



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00463-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de terminación presentada por apoderada judicial del demandante. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, veintisiete (27) de agosto dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, veintisiete (27) de agosto dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con la terminación por pago total de la obligación presentada por la apoderada judicial del demandante en atención al acuerdo extraprocésal realizado por las partes, sería el caso atender su solicitud sino fuera porque se advierte que en la petición segunda del escrito que antecede la profesional del derecho implora la devolución de una suma de dinero que fue retenida al actor por cuenta de la entidad financiera Bancolombia; no obstante, en atención a las medidas cautelares decretadas en el presente asunto nunca se ordenó el embargo de las cuentas del mismo, por lo que se entiende que dichos dineros corresponden a retenciones que se le hubiesen realizado a la sociedad demandada y que estos dineros hacen parte del acuerdo extraprocésal, que adicional a lo anterior, no fue aportado con el escrito de terminación. Bajo ese entendido, no podría el despacho acceder a la terminación máxime cuando se encuentra supeditada a la entrega de dineros que se encuentran constituidos a favor del proceso y más, cuando el demandado no coadyuvo la solicitud y tampoco se encuentra notificado de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.